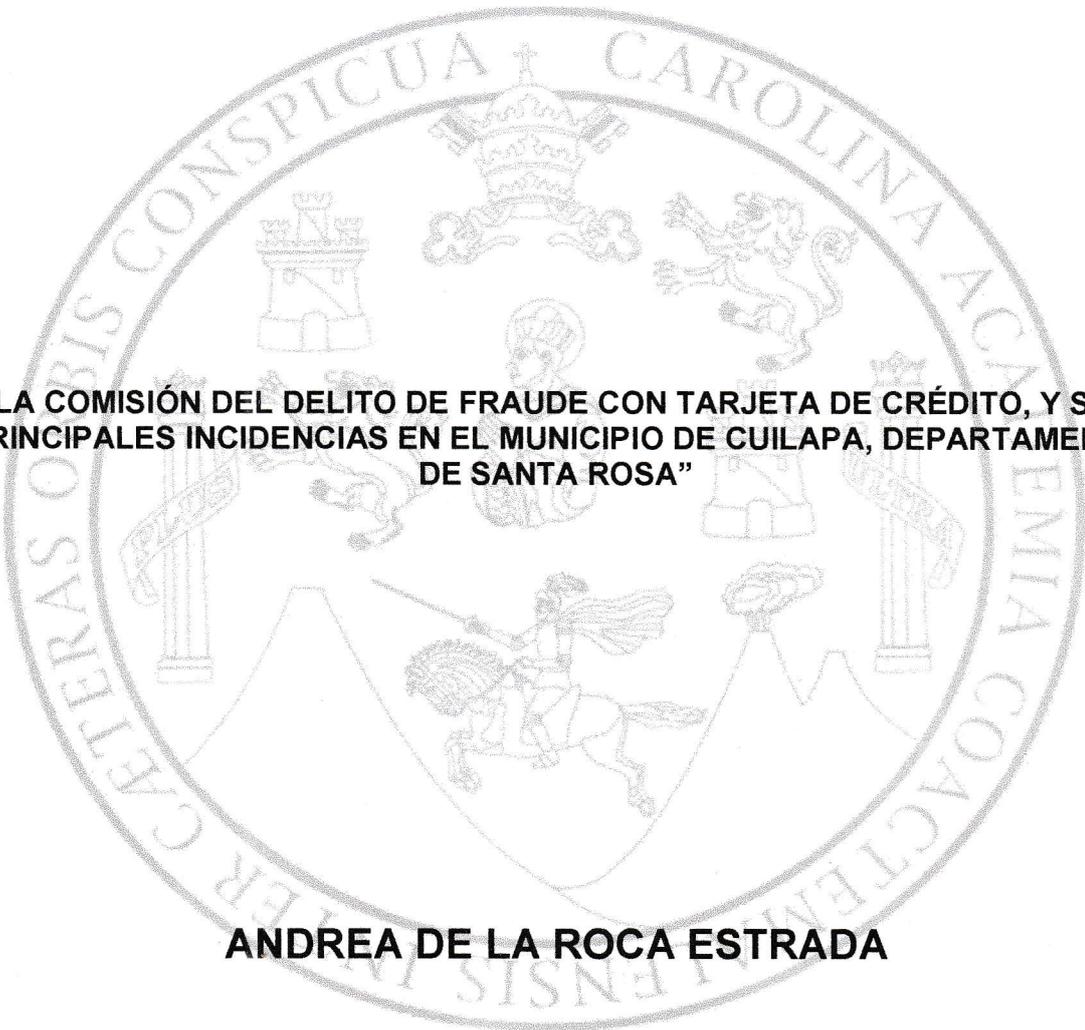


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CUILAPA, SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**



**“LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO, Y SUS
PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO
DE SANTA ROSA”**

ANDREA DE LA ROCA ESTRADA

CUILAPA, SANTA ROSA OCTUBRE DE 2020

**CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Ma. Ing. Cristian Armando Aguirre Chichilla
SECRETARIO:	Lic. José Luis Aguirre Pumay
REPRESENTANTE DEL DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.	Lic. Walter Armando Carbajal Díaz Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS DEL CENTRO UNIVESITARIO DE SANTA ROSA.	Lic. Claudia Marisela González Linares
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DEL CUNSARO:	Lic. de Admón. de Empresas Fredy Rolando Lemus López Br. Héctor Edmundo Pablo Solis

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

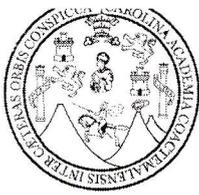
PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Eddy René Mejía García
Secretario: Lic. Luis Armando Gómez Zetino
Vocal: Lic. Efraín Barrientos Jiménez

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Marco Tulio Siliezar
Secretario: Lic. Juan Luis Flores Contreras
Vocal: Lic. Eddy René García Mejía

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala) Se deja constancia expresa que no existe parentesco alguno entre Asesor de Tesis y el estudiante postulante del presente trabajo



PROVIDENCIA No. UAT-12-2019

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente, pase a la LICENCIADA, CLELIA FLORIDALMA GONZALEZ MIJANGOS, para que proceda a asesorar el trabajo de la estudiante: ANDREA DE LA ROCA ESTRADA, intitulado: "LA COMISIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS Y SU INCIDENCIA EN LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LOS BANCOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes".

Lic. JOSÉ APOLONIO MELGAR CARRILLO.
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



González & Asociados

Licda. Clelia Floridalma González Mijangos

Licda, Virginia Clelia Antonio González.

Licda, Silvia Marleny Antonio González

ABOGACÍA Y NOTARIADO



Cuilapa, Santa Rosa 09 de marzo de 2,020.

Licenciado Efraín Barrientos Jiménez
Coordinador de la Unidad de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa

Respetable señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted haciendo referencia de que fui nombrada como ASESORA de tesis de la estudiante ANDREA DE LA ROCA ESTRADA CARNÉ: 2013-44231 sobre el tema titulado **“LA COMISIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS Y SU INCIDENCIA EN LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LOS BANCOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**.

Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante.

El presente dictamen se realiza con base a las disposiciones del **Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**

Por lo que procedo a dictaminar de la siguiente forma:

Luego de revisar el trabajo de tesis y solicitarle a la estudiante que modificara los márgenes en base al reglamento de tesis, corrigiera algunas faltas ortográficas y realizara más aportes sobre todo en las citas textuales.

Además, le sugerí a la estudiante cambio en el nombre de la tesis a efecto que pase a llamarse **“LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO, Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**. Esto porque según mi criterio se limita a uno solo de los delitos informáticos, esto con el afán de que la estudiante se centrara en un solo tema y pudiera analizarlo a profundidad.

Para la realización del trabajo de tesis, la estudiante utilizó los métodos analítico, comparativo, inductivo y deductivo para desarrollar criterios válidos y producción de nuevos conocimientos; siendo una metodología adecuada sustentada en una bibliografía

adecuada y extensa refiriendo libros e informes, que hizo posible la estructuración de un estudio completo sobre consultas; así mismo una relación lógica de instrumentos legales tanto nacionales como internacionales que establecer el rigor académico de un informe final de grado.

Como asesora guíe personalmente al estudiante para el desarrollo de toda la investigación, en la adecuación de temas, señalamientos sobre las metodologías pertinentes para el tema a trabajar, obteniendo disponibilidad y aceptación a dichas recomendaciones; concluyendo de manera eficaz la tesis.

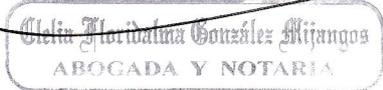
La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales establecidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo permita continuar con el trámite respectivo para la evaluación del Examen Público de Tesis y su evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar el grado académico de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lo anterior porque en mi opinión, el trabajo posee una redacción clara, practica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico; la metodología, basada en el método científico y las técnicas de investigación utilizadas, documental y bibliográficamente, a mi criterio son la adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.

Las conclusiones y recomendaciones formuladas son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente, consistentes y congruentes con el mismo.

Atentamente:


Licda. Clelia Floridalma González Mijangos
Colegiado: 6,474
ASESORA





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN ROSA
"CUNSARO"

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Atentamente, pase al Licenciado EDDY RENE MEJÍA GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ANDREA DE LA ROCA ESTRADA, intitulado.

"LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA."

Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de Tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa lo nombra como revisor del trabajo de tesis antes anotado, hago de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, así mismo del título del trabajo de tesis. En el Dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público, del Centro Universitario de Santa Rosa.

LIC. EFRAÍN BARRIENTOS JIMÉNEZ
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO - USAC- CUILAPA



Cuilapa, 02 de septiembre Santa Rosa de 2020



Licenciado
Jaime Guerra
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala

En el cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis con fecha **05 de mayo de 2019** en el cual se me nombra como **REVISOR DE TESIS** a la estudiante ANDREA DE LA ROCA ESTRADA sobre el tema titulado: **“LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**, procedo a dictaminar de la siguiente forma: El trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico; la metodología basada en el método científico y las técnicas de investigación utilizadas documental y bibliográfica, las cuales a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.

La conclusión formulada son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo.

La tesis llena todos los requisitos exigidos por el **“NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”**. Fundamentado en el **Artículo 30. Se establece Nombramiento y Dictamen de Revisor de Tesis** para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el suscrito revisor aprueba y emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la estudiante Andrea de la Roca Estrada.

Respetuosamente,


Licenciado Eddy René Mejía García
Abogado y Notario
Colegiado: 8251
REVISOR DE TESIS



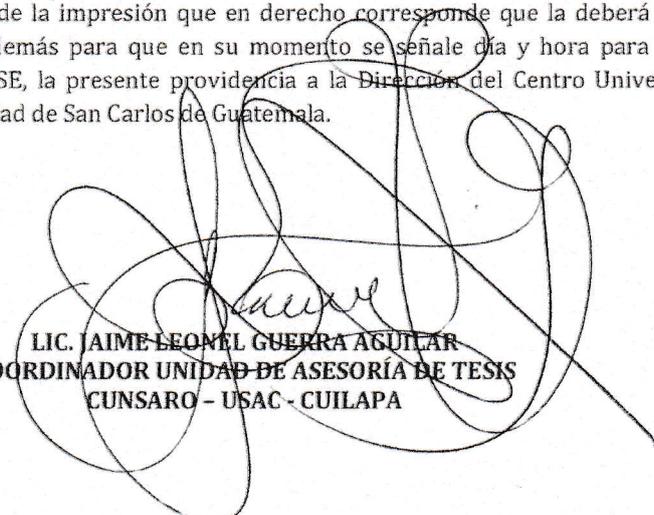
PROVIDENCIA No. UAT 002-2020

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCION CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por la estudiante ANDREA DE LA ROCA ESTRADA, con número de registro académico: 201344231, del Centro Universitario de Santa Rosa, en el que solicita la ORDEN DE IMPRESIÓN del informe final de su trabajo de tesis denominado: "LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"

CONSIDERANDO: Que con fecha nueve de marzo del año dos mil veinte se emitió dictamen favorable por parte de la Licenciada Clelia Floridalma González Mijangos asesora de tesis de la solicitante, de su trabajo de tesis denominado: "LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, además el dos de septiembre del año dos mil veinte se emitió por parte del Licenciado Eddy René Mejía García, dictamen favorable de revisión sobre el trabajo de tesis citado, cumpliendo con lo establecido 26 y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público del Centro Universitario de Santa Rosa, Cuilapa, Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO: en base al considerando y al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público del Centro Universitario de Santa Rosa, Cuilapa, Universidad de San Carlos de Guatemala, se tiene por recibido el informe final del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA DE LA ROCA ESTRADA denominado: " LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA", como consecuencia procede la impresión que en derecho corresponde que la deberá ordenar la autoridad respectiva y además para que en su momento se señale día y hora para el examen público de tesis. REMÍTASE, la presente providencia a la Dirección del Centro Universitario de Santa Rosa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



LIC. JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CUNSARO - USAC - CUILAPA



USAC
CUNSAO
Universidad de San Carlos de Guatemala

- DIRECCION CENTRO UNIVERSITARIO -



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSAO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

Cuilapa, 19 de octubre de dos mil veinte

Orden de Impresión 09/2020

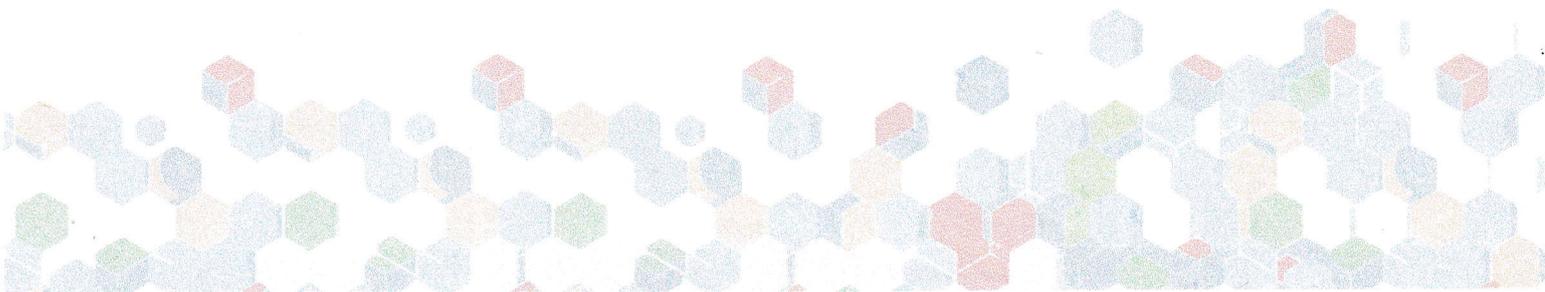
Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSAO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **ANDREA DE LA ROCA ESTRADA**, Carné No. 201344231, titulado **“LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**.

“DID Y ENSEÑAD A TODOS”

MA.Ing. Civil. Cristian Armando Aguirre Chinchilla

Director

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

A DIOS:

Infinitamente gracias por darme la vida, por enseñarme a hacer perseverante y darme la fortaleza para no rendirme y cumplir este sueño.

A MI MADRE:

Una pequeña recompensa a tus innumerables esfuerzos y apoyo incondicional así que gracias Guisela Yolanda Estrada, este triunfo es nuestro, y te amo con todo mi alma.

A MI HIJO:

José Martín de la Roca, un día me preguntaste que cuanto me faltaba para graduarme y no supe que decir y pues hoy estoy aquí cumpliendo uno de nuestros sueños, quiero que creas que eres capaz de lograr cualquier cosa que te propongas, y que este sea un ejemplo para tu vida.

A MI HIJA:

Adriana Zahara de la Roca, mi princesa por ser una de mis razones para seguir adelante, y que este sea un ejemplo para que sepas que nuestros sueños se pueden cumplir con dedicación, perseverancia y esfuerzo, pero sobre todo humildad y amistad.

A MIS SOBRINOS:

Que este triunfo sea ejemplo de motivación para que sigan adelante y no se detengan que en esta vida simplemente se gana o se aprende.



A MIS HERMANOS:

Gilda Beatriz, por ser un ángel en mi vida y sé que estás conmigo en cada momento, Luis Eduardo, María de Lourdes y Jorge Luis gracias por ser mi tesoro lleno amor, alegrías y tristezas son mi gran bendición.

A MIS AMIGOS:

Por cuantos momentos inolvidables compartidos en este centro de estudios CUNSARO somos dichosos y bendecidos por tener la oportunidad de superarnos.

A MIS DOCENTES:

Todos en general por sus enseñanzas, su amistad y consejos para seamos buenos profesionales y orgullosos de ser San Carlistas.

A:

La Gloriosa Tricentennial Universidad de San Carlos Guatemala, alma mater que me dio la oportunidad de superarme profesionalmente.

A:

CUNSARO, Centro Universitario de Santa Rosa por haberme dado el honor y el privilegio de cumplir un sueño que hoy se hace realidad.



Introducción

CAPÍTULO I

1. DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 Definición	3
1.2 Fines del proceso penal	4
1.3 Los sujetos procesales	4
1.3.1 El juez	4
1.3.2 El Ministerio Público	5
1.3.3 El imputado	6
1.3.4 El querellante	6
1.3.5 Abogado defensor	7
1.3.6 La Policía Nacional Civil	7
1.3.7 Víctima	7
1.4 Los medios de investigación, de convicción o de prueba en el proceso penal	8
1.4.1 Objetividad	9
1.4.2 Libertad de prueba	10
1.4.3 Prueba legalmente admisible e inadmisibles:	10
1.5 De los medios de prueba en particular del proceso penal:	11
1.5.1 Testimonial	11
1.5.2 Peritajes:	11
1.5.3 El careo:	12



1.5.4 Documentos	12
1.5.5 Reconstrucción de hechos:	12
1.5.6 Presunciones e indicios:	13

CAPÍTULO II

2. LA PERSECUCIÓN PENAL

2.1 La acción penal.....	14
2.1.1 La acción pública.....	15
2.1.2 La acción pública a instancia particular	15
2.1.3 Delitos de acción privada	16
2.2 Actos introductorios	16
2.3 Fase preparatoria	18
2.4 Conclusión de la fase preparatoria.....	19
2.4.1 Acusación.....	19
2.4.2 La desestimación	20
2.4.3 El sobreseimiento.....	20
2.4.4 Clausura provisional.....	21
2.4.5 Sobreseimiento o clausura.....	21
2.4.6 Archivo	21
2.5 Fase intermedia	22
2.5.1 Fines u objetivo de la fase intermedia	23
2.5.2 Solicitud de apertura del Ministerio Público	24

2.6 El juicio oral y público	25
2.7 La preparación del debate	25
2.8 Desarrollo del debate	25
2.9 La sentencia y su pronunciamiento	26
2.9.1 Sentencia Absolutoria	26
2.9.2 Sentencia Condenatoria	27

CAPÍTULO III

LOS BANCOS EN GUATEMALA

3.1 Concepto	28
3.2 Clases de Bancos	28
3.3 Leyes que regulan la actividad bancaria en Guatemala	30
3.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala	30
3.3.2 Ley Orgánica del Banco de Guatemala	31
3.3.3 Ley Monetaria	32
3.3.4 Ley de Supervisión Financiera	32
3.3.5 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	33
3.3.6 Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo	34
3.3.7 Ley de Bancos y Grupos Financieros	34
3.3.8 Ley de Libre Negociación de Divisas	35
3.4 Operaciones de los bancos	37
3.4.1 Operaciones pasivas	37



3.4.2 Operaciones activas.....	
3.4.2.1 Encaje bancario.....	39
3.4.2.2 Préstamos y créditos.....	39
3.4.2.3 Cuentas de crédito.....	40
3.4.2.4 El descuento de efectos.....	40
3.4.2.5 Cartera de valores.....	41
3.4.2.6 Cesiones temporales de activos.....	41
3.4.2.7 Margen de intermediación.....	41
3.4.2.8 Prestación de servicios.....	42

CAPÍTULO IV

4. LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

4.1 Derecho informático.....	44
4.2 La informática.....	44
4.3 de los delitos informáticos.....	45
4.3.1 Características de los delitos informáticos.....	46
4.3.2 Elementos personales de los delitos informáticos.....	47
4.4 Fraude en términos generales.....	48
4.5 Fraude con tarjeta de crédito.....	50
4.6 Formas en que se realiza el fraude.....	51
4.6.1 Cuando la tarjeta es extraviada.....	52



4.6.2 Cuando la tarjeta es hurtada o robada	
4.6.3 por robo de identidad del titular de la tarjeta de crédito	53
4.6.4 Solicitud de tarjeta utilizando datos falsos	53
4.6.5 Otras formas	54
4.7 Principales incidencias por el fraude con las tarjetas de crédito.....	55
4.7.1 Medidas para evitar los fraudes con tarjetas de crédito.....	55
4.7.2 Otras medidas para evitar los fraudes con tarjetas de crédito.....	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	59
ANEXOS	60
BIBLIOGRAFÍA	68

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta el tema “La comisión del delito de fraude con tarjeta de crédito y sus principales incidencias en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa”.

Se realizó la presente investigación debido a que, en el municipio de Cuilapa, hay personas que cuentan con tarjetas de crédito, emitidas por los distintos bancos del sistema y un buen porcentaje de ellas han sufrido fraude con cualquiera de las formas en que puede realizarse el mismo sobre el plástico al momento de adquirir un bien o servicio o bien retirar efectivo de un cajero automático.

La hipótesis que se planteó en la presente investigación es: “A pesar de las medidas de seguridad por parte de los bancos del sistema, los criminales siempre van un paso adelante y siempre logran la forma en realizar fraude con las tarjetas de crédito, por lo que resulta necesario tomar medidas para evitar dichos fraudes”.

Dicha hipótesis logró comprobarse con el trabajo de campo consistente en: entrevista a varios trabajadores de los distintos bancos que operan en el Municipio de Cuilapa, Santa Rosa y una encuesta realizada a cincuenta vecinos del mismo lugar.

Para una mayor comprensión esta investigación fue dividida en cuatro capítulos. El primer capítulo es relativo al Derecho Procesal guatemalteco, sus fines, los sujetos que participan y

El segundo capítulo es relacionado a la persecución penal. Los medios de investigación, la acción penal así como las fases del proceso penal.

El tercer capítulo contiene información acerca de los bancos en Guatemala, clases de bancos que existen, análisis de las leyes relacionadas a la actividad bancaria y las operaciones de los bancos.

El cuarto capítulo contiene un análisis de la comisión del delito de fraude con tarjeta de crédito y sus principales incidencias en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, el delito informático y sus características, los elementos personales, el fraude con la tarjeta de crédito y las formas en que este se produce, las principales incidencias por el fraude con las tarjetas de crédito y las medidas que se debe tomar para evitar el mismo.



CAPÍTULO I

1. DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 Definición

Rubianes en su manual de derecho procesal indica que "El derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva" (Rubinales, 1983:43).

De la anterior definición se puede interpretar que el derecho procesal penal se encarga de establecer las normas del juego, es decir las del proceso penal común guatemalteco, quienes van hacer los sujetos que participan en ese proceso y que derechos y garantías le asisten a la persona que se le señala de haber cometido un delito.

Baquiavax en su libro derecho procesal penal guatemalteco, indica que

El Derecho Procesal Penal es de naturaleza pública, son normas de orden público, ya que existe un interés público en la persecución penal, aun cuando se recurra a medidas de desjudicialización que en cierta forma compete impulsar a los sujetos procesales, siempre el Estado actuará como garante de lo acordado y quedará subsidiariamente la posibilidad del retorno al *ius puniendi* estatal (2012:17).

El órgano jurisdiccional para que pueda conocer un caso en concreto debe tener jurisdicción y competencia; en Guatemala, la función de administrar justicia en materia penal se encuentra reservada exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia según el artículo 203 Constitucional.

Binder al respecto indica que:

Estas dos actividades procesales no quedan al arbitrio de los tribunales, sino que están reguladas por disposiciones legales precisas, para lograr respecto de ellas un control absoluto para la seguridad del procedimiento, en beneficio de la propia administración de justicia. La jurisdicción es un atributo de la soberanía del poder público del Estado, que se realiza a través de órganos específicamente determinados, para declarar si en el caso concreto de que se trata se ha cometido o no un delito; quién es el autor, y en tal caso, aplicar una pena o medida de seguridad; su objeto principal es resolver, a través de la declaración de derecho, la pretensión punitiva estatal, señalando los fundamentos jurídicos en que se apoya el órgano jurisdiccional para imponer la sanción en el caso concreto o, en su caso, decretar la absolución" (1993:174).

Habría que recordar que debe perseguirse siempre la libertad de la persona, bajo los principios y garantías constitucionales y las medidas sustitutivas deben aplicarse por excepción.

1.2 Fines del proceso penal

Se encuentran regulados en el artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Por tanto, el derecho procesal penal es el único medio para determinar delitos y faltas e imponer penas, pero también con el actual proceso se pretende humanizar el procedimiento con el cual se juzga un hecho delictivo, volver más eficiente a los órganos jurisdiccionales, mejorar la defensa social contra el delito y ayudar a una vida social más pacífica mediante la prevención del delito.

1.3 Los sujetos procesales

1.3.1 El juez

Castellanos indica que:



Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esta potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal, colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento (juicio) en instancia única. O sea lo hace todo junto ante el juez" (2015:43).

Los órganos jurisdiccionales penales tienen competencia, en cuanto a materia: penal narcoactividad y medio ambiente; por lo que los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, son los que intervienen en el procedimiento preparatorio. Dentro de sus funciones se encuentran controlar el ejercicio de la acción, decidir sobre la aplicación de las medidas de coerción, autorizar diligencias que limiten derechos constitucionales así como la práctica de prueba anticipada, decidir sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes, y en general, el control de los requerimientos en toda la duración de la investigación.

1.3.2 El Ministerio Público

El Ministerio actúa en el proceso penal como sujeto público acusador en función de la titularidad de la actuación penal de oficio.

Para Osorio es:

La institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos (1997:424).

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la

denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio persecución penal propiamente dicha.

1.3.3 El imputado

El imputado es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma (2001:70).

En base a la anterior definición se puede decir que es la persona a quien se le acusa de haber cometido un delito, en el código procesal penal se le conoce como sindicado, imputado, procesado o acusado. Se le denominará así hasta en tanto no haya sido recaído sobre él una sentencia condenatoria firme, de ahí que si se le denominará condenado.

1.3.4 El querellante

Valenzuela indica que:

En la doctrina Procesal penal se considera al querellante como el acusador privado o particular, sobre todo en aquellas legislaciones que permiten la formulación directa que se mantiene en el proceso, de modo que tenga las facultades de señalar, proponer prueba y activar continuamente en la incriminación que ha hecho saber ante los órganos oficiales designados para su conocimiento (2000:140)...

Las facultades del querellante, son la de colaborador en la persecución penal. complementando la actuación del ministerio público, también puede oponerse a las peticiones del fiscal cuando lo considere conveniente, gozando de autonomía, en su función podrá proponer diligencias al Ministerio Público, participar en los distintos actos, acudir a los anticipos de prueba.



1.3.5 Abogado defensor

Es el profesional del derecho que pone al servicio su actividad profesional y sus conocimientos jurídicos al servicio de una persona involucrada en un proceso penal, asistiéndolo jurídicamente y defendiendo los intereses legítimos de esta. Los abogados defensores tienen el derecho de conocer de todas las diligencias de investigación.

1.3.6 La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número y demarcación se fijan por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

1.3.7 Víctima

El manual del fiscal indica que:

El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el Tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. Asimismo la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiera intervenir. Cabe señalar que aunque la víctima no denuncie el delito, éste igual será investigado si se trata de delito de acción penal pública (2000:105).

Actualmente es considerada como un sujeto procesal, siendo que por tal se entiende al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella



persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En aquellos delitos cuya consecuencia fuera la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que la ley le concede, se considerará víctima en el siguiente orden de prelación:

- a) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
- b) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- c) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

1.4 Los medios de investigación, de convicción o de prueba en el proceso penal

En el proceso penal, el fin de la prueba es lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa; o un delito, en cuanto a su existencia, o al modo en que se cometió, para lograr encuadrar tal conducta en una figura delictiva.

La prueba en términos generales, según el diccionario de Osorio es la: "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho" (1997:317). Corroborando con lo que se dijo anteriormente; es



a través de la prueba como se comprueba la verdad y en este caso sobre un delictivo.

Cafferata indica que “La prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva” (2003:5).

Al respecto, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 181 nos indica que:

Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código

En el procedimiento penal se admiten todos los medios de prueba para conocer la verdad de los hechos pues todo lo que sea conducente al esclarecimiento del delito no puede ser descartado, siempre, lógicamente que no se trate de pruebas inconducentes, lo que será evaluado por el juez, quien posee un rol activo en la búsqueda de probanzas, que serán en general aportadas por el Ministerio Público Fiscal en su rol de acusador.

1.4.1 Objetividad

El principio de objetividad establece que mediante la aplicación de la ley debe averiguarse la verdad en la comisión de un hecho delictivo a través de los órganos de justicia, encargados de establecer la verdad mediante los medios de prueba permitidos legalmente y el principio de libertad probatoria indica que todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución de un caso puede ser

objeto de prueba, salvo las limitaciones a que se refiere el estado civil de las personas.

En el Código procesal Penal se refiere al objeto en su artículo 181, Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código

1.4.2 Libertad de prueba

Según el Código Procesal Penal, se pueden probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Esto quiere decir que existe la máxima de la libertad probatoria

1.4.3 Prueba legalmente admisible e inadmisible:

El Código Procesal Penal guatemalteco regula las características que debe tener un medio de prueba para ser admitido y es que la misma tiene que estar relacionada directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Incluso cuando el órgano jurisdiccional considere que existe que haya abundancia de prueba, los podrá limitar. Todo esto en base al artículo ciento ochenta y tres del mismo cuerpo legal.

El mismo artículo regula que pruebas serán inadmisibles y se refieren a aquellas que hayan sido obtenidas por un medio prohibido, es decir: a través de la tortura, la intromisión a la intimidad, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

1.5 De los medios de prueba en particular del proceso penal:

1.5.1 Testimonial

El testimonio es aquella declaración de una persona física, que se recibe en el trayecto del proceso penal, y en relación a lo que pudo hacer de su conocimiento, mediante percepción de sus sentidos, acerca de los hechos que se investigaron, con el objetivo de contribución para poder reconstruir conceptualmente el hecho.

El testigo debe declarar acerca de que le consta, acerca de lo relacionado al imputado, las circunstancias o de los diversos hechos, dicho conocimiento lo debe adquirir con sus sentidos.

Este medio probatorio se encuentra regulado en el Artículo 142 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5.2 Peritajes:

Según el manual del fiscal

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte que se refiera el punto sobre el cual deba dictaminarse, si esa profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados. Cuando la profesión o arte a que se refiere el artículo anterior, no estuvieren reglamentados o no hubiere titulados en el lugar en que se sigue la instrucción, se nombrarán peritos prácticos, sin perjuicio de que, si el caso lo requiere, se libre oficio o exhorto al Juez o Tribunal del lugar en que haya peritos titulados para que, en vista del dictamen de aquéllos, emitan su opinión (2000:179)

Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos, reafirmando, además, las mismas condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimentos, prefiriéndose a los que hablen el idioma castellano.

1.5.3 El careo:

El careo es: el enfrentamiento de dos personas cuyas opiniones divergen. Es un medio complejo de prueba y de carácter subsidiario. Complejo, porque en él pueden intervenir dos o más testigos, o testigos y acusados, o acusados y ofendidos, o acusados entre sí; subsidiario, porque para verificarse se necesitan las previas declaraciones contradictorias de las personas que van a ser objeto del careo.

1.5.4 Documentos

Caferrata, indica que:

Este medio de prueba desde hace varios años se le ha dado la connotación de ser la prueba reina, porque a través de ello se demuestran gráficamente trazos, rasgos, figuras, fotografías, que ayudan al juez a darle la mayor aproximación a la validez por constar en ellos la evidencia más confiable, aunque al pasar de los años, se ha comprobado que son susceptibles de falsificar, de alterar sustancialmente o de ser creados sin la participación de la persona a la que se le imputa una acción delictiva. El término "documento" es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso etc.), mediante signos, una expresión de contenido material (palabras, imágenes, sonidos etc.) El documento puede ser considerado en sentido estricto y en sentido amplio. Ello depende de la acepción que se le quiera dar. Algunos consideran que el elemento fundamental del documento está en su estructura, consistente en un objeto que reproduce una idea o un pensamiento mediante signos convencionales, especialmente el lenguaje. A esta teoría se opone la circunstancia de que hay muchos objetos que pueden reproducir ideas, imágenes o pensamientos y que no son escritos, como sucede con las cintas magnetofónicas, las fotografías, la cinematografía y otras formas de reproducción como la pintura (2003:111).

1.5.5 Reconstrucción de hechos:

El Manual del fiscal indica que:

La reconstrucción es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa bajo la dirección del juez, de uno o varios hechos, que se imitan o se simulan, para demostrar la verdad o falsedad de los mismos, en las condiciones en que se afirma o se presume que han ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. Es obvio que un hecho pasado no puede volverse a repetir, pero su reproducción artificial, un simulacro del mismo puede dar la imagen de su realidad. No es necesario que tal reproducción se practique con entera exactitud, lo cual, en determinados delitos sería imposible; pueden suplantarse objetos, lugares o personas, con tal que la suplantación no afecte la eficacia de la reconstrucción, simulando los resultados. ¿Quiénes intervienen en una reconstrucción de hecho?: El imputado, solo con su asentimiento. Testigos que tengan conocimiento del hecho que se pretende reproducir, debiendo prestar juramento. Peritos, pues el juez puede ordenar todas las operaciones científicas o técnicas convenientes, debiendo ser juramentados. Sustitutos, en caso que no sea posible que los protagonistas del hecho que se quiere reproducir puedan repetir los hechos por no haber concurrido. De todo lo actuado en la reconstrucción de hechos se debe faccionar un acta conforme a las reglas de la inspección y registro. De esa manera, puede incorporarse por su lectura en el juicio. Sin perjuicio de su repetición durante el juicio, pues no es un acto definitivo e irreproducible (2000:180).

1.5.6 Presunciones e indicios:

Valenzuela indica que:

La presunción está basada, en el principio de identidad forma un verdadero silogismo en el cual la premisa mayor señala el principio general, base del juicio analítico del cual se ha de desprender la conclusión. Otros autores consideran que indicio es el hecho conocido del cual se deriva la presunción y que presunción es el razonamiento que se hace por medio del cual, de un hecho conocido se establece un hecho desconocido. En sentido propio, es una norma que suple en forma absoluta a la prueba del hecho, pues lo da por probado si se acredita la existencia de las circunstancias que basan la presunción admitiendo o no (según la clase de presunción de que se trate) demostración en contrario (2000:205).

CAPÍTULO II

2. LA PERSECUCIÓN PENAL

El derecho procesal penal se encarga de establecer las normas del juego, es decir las del proceso penal común guatemalteco, quienes van hacer los sujetos que participan en ese proceso y que derechos y garantías le asisten a la persona que se le señala de haber cometido un delito.

El proceso penal viene a funcionar como el medio que tiene el Estado de Guatemala, a través del derecho penal para utilizar su poder coercitivo para castigar a las personas que han transgredido la ley penal, pero también para juzgar conforme las reglas pre-establecidas a dicha persona.

Lo que se pretende con toda la sistemática penal, procesal penal y penitenciaria, es buscar y ordenar el uso del poder penal del Estado y, principalmente, fijarle límites. El Código Procesal Penal constituye en conjunto, una de esas barreras. Su contenido, comprende algunas instituciones específicas de control y límite del ejercicio del *ius puniendi*; se consideran como tales: el *non bis in idem*, los límites al ejercicio de la acción penal y la extinción de la misma y el control de la prueba.

2.1 La acción penal

Una vez conocida la noticia de un hecho que posiblemente sea considerado delito, debe analizarse qué clase de delito es, si es de 1) acción pública, 2) acción penal que dependa de instancias particulares y/o que requiera autorización estatal o

que se trate de 3) acción privada. Clasificación que se encuentra regulada en el Artículo 24 del Código Procesal Penal.

2.1.1 La acción pública

La acción pública le corresponde se encuentra regulada en el artículo veinticuatro bis, del código procesal penal, el cual indica que el Ministerio Público debe perseguir todos los delitos de acción pública.

2.1.2 La acción pública a instancia particular

La acción pública dependiente de instancia particular se encuentra regulado en el artículo 24 ter del Código Procesal Penal y para que el Ministerio Público actúe en estos casos se necesita que el particular la accione.

De León indica que:

En la doctrina se le conoce como Acción Mixta, es decir que se necesita de la denuncia del Agraviado para que se inicie el proceso, que la iniciación del proceso corresponde a la Acción Privada, que se necesita la denuncia como requisito de procedimiento, pero el ejercicio procesal es público, se entiende que una vez entra al conocimiento de las autoridades la comisión de un delito, el proceso continua aunque no exista la presencia del agraviado dentro del mismo; es decir, bastando con la simple denuncia del ofendido o en su caso de su representante legal; para que se inicie el proceso respectivo, sin que sea necesario formalizar acusación, por ejemplo la violación, abusos deshonestos, rapto, corrupción de menores, etcétera (2003:405).

Para la persecución de estos delitos, por parte del Ministerio Público, debe mediar una condición previa y esto es que la víctima que resulte directamente de la acción delictiva ponga en conocimiento de la autoridad competente solicitando la intervención estatal, igualmente debe mediar razones de interés público.

2.1.3 Delitos de acción privada

Castellanos indica que:

Mediante la acción privada se persiguen aquellos delitos en los cuales la actividad del Estado se ve limitada a la voluntad del sujeto pasivo del delito, quien es el único que posee la personalidad jurídica suficiente para dar inicio a un proceso, la cual se hace efectiva en nuestro medio a través de la querrela, pues es la forma idónea para la iniciación del proceso, es aquí donde se desarrolla plenamente el Derecho de Acción, ejercida por un particular, por ejemplo la calumnia, injuria, difamación, contagio venéreo, etc. La limitación es impuesta por el derecho material y referida a determinadas configuraciones delictivas, el órgano oficial queda excluido desde el punto de vista de la titularidad para ejercerla. Se pone en manos del particular la actividad de la Acción a fin de que por la vía jurisdiccional se inicie el proceso y se declare la culpabilidad del presunto culpable, es necesario volver a mencionar que se requiere de la presencia del agraviado durante todo el proceso, para la subsistencia del mismo (2015:115)

Por lo anterior, puede decirse que los delitos de acción privada son aquellos que su persecución solo procede mediante querrela planteada por la víctima o su representante es decir en aquellos casos donde se requiera la participación del Ministerio Público para identificar al imputado o para practicar un elemento de prueba, según el artículo cuatrocientos setenta y seis, y cuando el titular de la acción carezca de medios idóneos para ejercer la acción, según el artículo quinientos treinta y nueve; ambos artículos, del código procesal penal.

2.2 Actos introductorios

Los actos introductorios están regulados en el Código Procesal penal del Artículo 297 al 305 y son:

- 1) denuncia regulada en el Artículo 297;
- 2) Querrela regulada en el Artículo 302;
- 3) Prevención policial, regulada en el Artículo 304 y
- 4) Conocimiento de oficio.

Diferencias entre denuncia y querrela existen y son: 1) la denuncia la interponer cualquier persona, la querrela, la persona interesada directamente; denuncia puede presentarse ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o ante juez contralor mientras que la querrela es directamente ante el juez que controla la investigación.

La prevención policial resulta cuando por motivo de un delito, la Policía Nacional civil tiene que intervenir para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Posteriormente a ello le corresponde al Ministerio Público las diligencias de investigación. Dicha investigación, el Ministerio Público debe hacerla bajo el principio de Objetividad regulado en el Artículo 181 del Código Procesal Penal, mediante el cual es deber de este la averiguación de la verdad.

Una de las singularidad de los medios probatorios del proceso penal, es la libertad de prueba; según el Artículo 181 todos los hechos y circunstancias pueden probarse por cualquier medio de prueba. Cosa contraria sucede en la rama civil, ya que en ésta se encuentra regulados los medios de prueba específicos en el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se aplican supletoriamente a la rama del derecho laboral, según el Artículo 326 del Código de Trabajo.

Volviendo al tema de la investigación criminal, si existiere una persona u varias personas que no quieran colaborar con la investigación, el Ministerio Público

puede ordenar los medios de coerción regulados del Artículo 254 al 256 del Código de Procedimiento Criminal en mención.



2.3 Fase preparatoria

La instrucción penal es más conocida como tal por el sistema inquisitivo o mixto, y en algunos casos se le denominó (en Código Procesal Penal derogado por ejemplo) etapa del sumario que constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quién sea su autor y cuál su culpabilidad; pero en algunos países en la etapa del sumario sólo se investiga la existencia del delito y la determinación del autor no exento de responsabilidad penal. La fijación de su culpabilidad excede de la función instructora, para ser considerada en el período de plenario y fijada en la sentencia.

Cuando entro en vigencia el actual Código Procesal Penal se establecieron fases procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata, por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el Proceso Penal se divide en cinco fases principales.

- a) Fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público;
- b) Fase intermedia: donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación;



- c) Fase de juicio oral y público: etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia;
- d) Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia. Este se desarrolla a través de los medios de impugnación; y,
- e) Fase de ejecución penal, en la que se ejecuta la sentencia firme.

2.4 Conclusión de la fase preparatoria

Luego de concluido el período de la investigación y si el Ministerio Público debe concluir, solicitando:

- 1) Apertura a juicio y formular acusación, según el Artículo 324;
- 2) sobreseimiento: regulados en los Artículos 325, 328 al 330 y 345 Quáter;
- 3) clausura provisional, Artículo 331, 345 querer primer párrafo;
- 4) Medida desjudicializadora, reguladas en Artículos del 25 al 31;
- 5) procedimiento abreviado (específico) Artículo 434;
- 6) Archivo del expediente: Artículos 310 y 327.

2.4.1 Acusación

Puede decirse que se trata del escrito a través del cual el Ministerio Público presenta y fundamenta la investigación en contra de una persona sindicada de delito.

Terminado el plazo de investigación, el Ministerio Público a través de un fiscal formulará la acusación y pedirá la apertura a juicio (o, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando



proceda conforme al Código Procesal Penal. Si no lo hubiere hecho antes de requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.) Entonces, con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación.

2.4.2 La desestimación

Se entenderá por este, como el acto conclusivo anormal, por medio del cual termina la fase preparatoria. Este se materializa cuando el Ministerio Público le solicita al Juez de Primera Instancia que se archiven las actuaciones, por cuanto que el hecho sujeto a investigación no es constitutivo de delito ni falta. (Artículos 310 y 311 Código Procesal Penal).

2.4.3 El sobreseimiento

Con el sobreseimiento el órgano jurisdiccional penal competente declara terminada la instrucción preliminar sin que pueda iniciarse el proceso propiamente dicho, cuando se dan ciertas circunstancias establecidas en la ley. En tal sentido, el Código Procesal Penal, en el artículo 328, indica que corresponderá sobreseer en favor del imputado:

1. Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección;
2. Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

2.4.4 Clausura provisional

El Código Procesal Penal en el artículo 331 establece:

Clausura Provisional. Si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaran insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación

Quedando por señalar que es el mismo Código que en el artículo 325 señala:

2.4.5 Sobreseimiento o clausura.

Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional. Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder. Los presupuestos legales, facilitan la comprensión en el sentido de que la clausura provisional es otra de las formas en que momentáneamente puede finalizar la fase de investigación.

2.4.6 Archivo

El Código Procesal Penal, incluye como forma de concluir la fase preparatoria, el archivo de las actuaciones. Lo cual también está relacionado con el Artículo 310 de la desestimación que indica que:

El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el *archivo* de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el Juez estuviera de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

El Código Procesal Penal, también prescribe que esta forma de terminación de la fase de investigación al regular en el artículo 327:

Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el *archivo* de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el Juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El Juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado.

Maier indica al respecto:

El efecto jurídico enunciado, más que tratar un archivo, pareciera aludir un caso típico de clausura provisional, situación que provoca confusión al interpretarse. Esa potestad que otorga la norma al Ministerio Público, de archivar las actuaciones, es anti técnica, por cuanto que a quien corresponde calificar el hecho, tipicidad, circunstancias y responsabilidad del delito es la órgano jurisdiccional, y no al ente oficial que ejerce la acción penal; de modo que no debería corresponder al Ministerio Público ordenar unilateralmente el archivo del expediente; pero de cualquier forma la misma norma señala que las partes que no estuvieran de acuerdo con ese archivo, pueden objetarlo ante el Juez que controla la investigación (1996:125).

2.5 Fase intermedia

Esta fase es la que se desarrolla después de agotada la etapa de investigación, después de haber recabado y reunido diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público, tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.

La fase intermedia sirve como filtro entre la investigación y el juicio oral; es en esta etapa donde se determina si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal: Por lo que se convierte en un momento procesal en el que el Juez de Primera Instancia; contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta el Ministerio Público, en caso de

formularse acusación y se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate, determina si procede o no la apertura a juicio oral y público.

Si fuese el caso que el juez determina procedente la apertura a juicio oral y público. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público. Se trata de que, tanto los distintos medios de investigación, como otras decisiones tomadas durante la investigación preliminar, que fundamentan la acusación del Ministerio Público, sean sometidas a un control formal y sustancial por parte del órgano jurisdiccional que controla la investigación, y los sujetos procesales.

2.5.1 Fines u objetivo de la fase intermedia

Los fines de la fase intermedia son:

- a. control garantista judicial para evitar juicios superficiales;
- b. fijar los hechos sobre los cuales versará el juicio oral, a los cuales queda vinculado el tribunal de sentencia.

En esta fase, el juez evalúa si existe o no sospecha fundada para someter a una persona a juicio oral y público ante la posibilidad de que participe en un hecho delictivo.

Esta fase es esencialmente garantista ya que si el juez considera que si no existe un mínimo de probabilidades de imputación simplemente no lo lleva a juicio.



2.5.2 Solicitud de apertura del Ministerio Público

Una vez fenecido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio, o bien solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando fuese procedente. Esto en base al artículo trescientos treinta y dos del Código Procesal Penal.

El Decreto 18-2010 contiene las reformas realizadas al Código Procesal Penal indica que la audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.

En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate, otra cuestión importante de remarcar es que en caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora que deba realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establece el artículo ochenta y dos de éste código.

2.6 El juicio oral y público

Etapa que es la considerada como plena y principal del proceso porque, frente al Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve, como resultado del

contradictorio, el conflicto penal que acomete. Se produce el contradictorio en la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial.

Esta etapa del proceso está informada por los principios de: a) oralidad contenido en el Artículo 362; b) publicidad, regulado en el Artículo 346); c) inmediación, según el Artículo 354); d) concentración y continuidad, regulado en el Artículo 360); y, e) contradicción y discusión regulado en el Artículo 366; Artículos del Código Procesal Penal.

2.7 La preparación del debate

Acá se da la integración del tribunal es decir, la determinación concreta y anticipada de los jueces que resolverán el caso. Los jueces deben asistir al debate debidamente informados de los elementos de la causa.

También son actos de preparación al juicio oral, la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal, la citación a la audiencia a las partes, el anticipo de pruebas, la unión y separación de juicios.

2.8 Desarrollo del debate

Etapa fundamental del juicio, en que se concreta la acusación y se escucha al acusado si éste lo desea, se recibe y produce toda la prueba tendiente a definir, lo atinente a la existencia del hecho imputado, la participación culpable y punible del procesado y a la determinación de la sanción o medida de corrección y en donde se

escucha las valoraciones de las partes sobre todo lo ocurrido a través de la emisión de sus respectivos alegatos.

2.9 La sentencia y su pronunciamiento

La sentencia es el último acto o fase procesal del juicio oral, que está conformada por un razonamiento lógico decisivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional pone fin a la instancia del proceso penal. También puede decirse que es el acto procesal con el que el Tribunal o Juez resuelve, fundándose en las actas y lo actuado en el debate, la causa penal y civil, en su caso, llevadas a su conocimiento. La sentencia puede ser en cualquiera de los sentidos siguientes.

Constituye la culminación del procedimiento común. Es una cuestión de suma importancia que determina mucho en la vida de la o las personas sindicadas de cometer un delito por lo que debe realizarse un examen previo de la forma en que se desarrolló el procedimiento y si efectivamente concurrieron todos los presupuestos legales para llegar a ella: tribunal legítimamente constituido, intervención de las partes, existencia de una pretensión válida y la verificación de los presupuestos sustanciales: existencia del procedimiento previo válido y completo.

2.9.1 Sentencia Absolutoria

Esta se encuentra regulada en el artículo trescientos noventa y uno, del Código Procesal Penal, el cual establece:

Absolución. La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente.

2.9.2 Sentencia Condenatoria

Regulado en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Penal

Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial, o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.



CAPÍTULO III

LOS BANCOS EN GUATEMALA

3.1 Concepto

Desde el punto de vista doctrinal un banco es una empresa financiera que se encarga de captar recursos en la forma de depósitos, y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros.

Al tenor del artículo tres de la Ley de Bancos y Grupos Financieros decreto 19-2002. Bancos es una Sociedad Anónima especial que se rige por su propia ley y se encarga de la intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero o de cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”.

3.2 Clases de Bancos

Sin embargo para la investigadora esta clasificación no deja de ser subjetivo y se centra en un punto fundamental que permite diferenciar entre un banco y otro y es precisamente la posición que ocupa de intermediario encargándose de la captación o colocación de recursos o ambos.



BANCOS HIPOTECARIOS

Conocidos también como bancos de Crédito Hipotecario cuya actividad principal es la emisión de títulos llamados cedulas y bonos hipotecarios.

BANCOS COMERCIALES

Son aquellos intermediarios financieros que captan recursos del mercado, especialmente de depósitos bancarios y que los utilizan juntamente con su capital para hacer préstamos a corto plazo.

BANCOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR

Este tipo especial de banco que existe en Guatemala ha ido poco a poco desapareciendo debido a lo poco atractivo que resulta para los accionistas por lo que la mayoría ha cambiado a formas más comunes como el comercial o el hipotecario.

BANCOS DE INVERSIÓN

Esta clase de bancos no es conocido por su denominación en todos los países, es más común indicar que se trata de corporaciones o grupos financieros, que captan los recursos valiéndose de depósitos o préstamos a mediano o largo plazo, así como la emisión de bonos u obligaciones y que colocan dichos recursos, junto con su propio capital en operaciones a mediano y largo plazo, que pueden constituir no solo en la concesión de créditos sino traducirse en inversiones de capital en determinadas empresas .

En Guatemala no se les conoce como tal sino como sociedades financieras. Se rigen principalmente por el decreto ley 208. Este instrumento legal define como sociedades financieras: a instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos financieros internos y externos de mediano y largo plazo; lo invierten en estas empresas ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones o en forma indirecta otorgándoles créditos para su organización ampliación y desarrollo, modificación transformación o fusión siempre que promuevan el desarrollo o diversificación de la producción. Les está prohibido financiar empresa fuera de Centroamérica.

3.3 Leyes que regulan la actividad bancaria en Guatemala

3.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, norma en sus artículos 132 y 133 aspectos relacionados con la moneda, la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala así como de la Superintendencia de Bancos.

En la misma se regula que únicamente el Estado de Guatemala puede emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Esto en base a lo regulado en el Artículo 132 de este cuerpo legal.



Además indica que todas las actividades que realicen los bancos del sistema deben ajustarse al sistema de la banca central. Por lo que todo el sistema bancario nacional guatemalteco será dirigido por la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala; eso según en el Artículo ya mencionado.

3.3.2 Ley Orgánica del Banco de Guatemala

Esta ley fue aprobada bajo el Decreto número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Norma las funciones de la Junta Monetaria y regula los objetivos, funciones, atribuciones y operaciones propias del Banco de Guatemala. Dentro de los aspectos más importantes, relativos al presente trabajo de investigación están:

Esta ley contiene aspectos importantes, relacionados a los bancos privados, como:

ENCAJE BANCARIO: El encaje bancario es un porcentaje de los depósitos que reciben del público los bancos del sistema financiero guatemalteco, el cual deben de mantener en el Banco de Guatemala continuamente, en sus cajas dependencias y en ciertas ocasiones en inversiones líquidas nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo estipulado por la Junta Monetaria.

El artículo 43 del Decreto 16-2002 (Ley Orgánica del Banco de Guatemala), además de lo indicado en el párrafo anterior estipula que



están sujetos a encaje bancario otras operaciones pasivas, contingentes o de servicios que realicen los bancos, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un Banco como fiduciario, cuando con estas operaciones, a juicio de la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos, se elude el encaje bancario.

DEPÓSITO LEGAL: El depósito legal es algo similar al encaje bancario, la diferencia consiste en que los bancos están sujetos a encaje bancario y las sociedades financieras están sujetas a depósito legal.

El artículo 44 del Decreto 16-2002 (Ley Orgánica del Banco de Guatemala), al respecto indica:

Las operaciones pasivas, contingentes o de servicio que realicen las entidades que, sin ser un banco, conforman un grupo financiero, así como las sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos que no formen parte de un grupo financiero, estarán sujetas a un depósito legal.

3.3.3 Ley Monetaria

El Artículo 2 de esta ley establece que únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República, de conformidad con la ley en mención y con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

La emisión está constituida por los billetes y monedas nacionales que no estén en poder del Banco de Guatemala

3.3.4 Ley de Supervisión Financiera

El Congreso de la República aprobó esta ley mediante el Decreto 17-2002. Como parte de las principales regulaciones contenidas en la misma se encuentran la emisión y circulación monetaria, la convertibilidad externa de la moneda y la integración de las reservas monetarias internacionales. Asimismo, se regula el pago en divisas de los honorarios, sueldos, salarios, comisiones o prestación de servicios,



los cuales pueden pactarse libremente por personas individuales o jurídicas, se norma en la citada ley.

El Artículo 1 de la citada ley indica que la Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

3.3.5 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

El Congreso de la República, considerando que es obligación del Estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión, crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros y que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero, dictó las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

3.3.6 Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo

Esta ley, contenida en el Decreto 58-2005, del Congreso de la República, tiene por objeto adoptar medidas para prevenir el financiamiento al terrorismo, establece sanciones económicas y prisión a los culpables de dichos delitos.

De conformidad con esta Ley, los bancos como personas obligadas, deben reportar a la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos toda transacción sospechosa que muestre evidencias de ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.

3.3.7 Ley de Bancos y Grupos Financieros

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el 1 de Junio del año 2002, que sustituyó dentro del proceso de modernización financiera a la Ley de Bancos, contenida en el Decreto 315 del Congreso de la República de Guatemala. Ésta ley tiene por objetivo regular las acciones, tanto de los bancos como de grupos financieros, relativas a su organización, funcionamiento, liquidación, fusiones, así como las operaciones propias de las sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros. Dentro de los aspectos más importantes, relativos al presente trabajo de investigación están:

DEFINICIÓN DE UN BANCO: Un Banco es una Sociedad Anónima Especial que se dedica a la intermediación financiera.

Se dice que es una Sociedad Anónima especial, por lo regulado en el artículo 12 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se registrarán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales”.

Al respecto, La Ley de Bancos y Grupos financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3 regula, “Los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”.

3.3.8 Ley de Libre Negociación de Divisas

Como establecen los Artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es potestad exclusiva del Estado formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, siendo la Junta Monetaria quien tiene a su cargo la atribución de determinar la política cambiaria del país. La Ley de Libre

Negociación de Divisas está contenida en el Decreto número 94-2000 del Congreso de la República y establece:

LIBERTAD DE OPERACIONES EN DIVISAS: En el Artículo 1 que es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realicen.

Es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior.

LAS DIVISAS: Las operaciones activas, pasivas, de confianza y las relacionadas con obligaciones por cuenta de terceros que en monedas extranjeras realicen los bancos del sistema y las sociedades financieras privadas, se regirán, en lo aplicable, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Bancos y Grupos Financieros, disposiciones dictadas por la Junta Monetaria y por la Superintendencia de Bancos. Asimismo.

MERCADO INSTITUCIONAL DE DIVISAS: Este mercado está constituido por el Banco de Guatemala, los bancos del sistema, las sociedades financieras privadas, las bolsas de valores y las casas de cambio debidamente autorizadas por la Junta Monetaria.



TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA: Es el tipo de cambio, que relaciona al Quetzal con el Dólar de Estados Unidos de América, calculado y fijado diariamente por el Banco de Guatemala, es aplicable para el pago de impuestos, pagos del Estado o al Estado y sus entidades; asimismo, se utiliza para la resolución de conflictos de carácter administrativo y jurisdiccional.

CASAS DE CAMBIO: el Artículo 3 de la ley citada, denomina a las casas de cambio como sociedades anónimas autorizadas conforme a la ley, y que el objeto sea la compra y venta de divisas, cuyo origen y destino, respectivamente, determine la Junta Monetaria de conformidad con las disposiciones de política cambiaria y los mecanismos operativos establecidos para el efecto.

3.4 Operaciones de los bancos

Son todas aquellas operaciones por las que el banco capta, recibe o recolecta dinero de las personas. Estos bancos colocan sus recursos en operaciones de crédito para la construcción de viviendas contra la garantía constituida sobre el mismo bien construido o comprado.

3.4.1 Operaciones pasivas

Las operaciones de captación de recursos, denominadas operaciones de carácter pasivo se materializan a través de los depósitos. Los depósitos bancarios pueden clasificarse en tres grandes categorías:

Cuentas corrientes.

Cuenta de ahorro o libreta de ahorros.

Depósito a plazo fijo.

Las cuentas, por tanto, son totalmente líquidas. La diferencia entre ambas es que las cuentas corrientes pueden ser movilizadas mediante cheque y pagaré, mientras que en los depósitos a la vista es necesario efectuar el reintegro en ventanilla o a través de los cajeros electrónicos, pero no es posible ni el uso de cheques ni pagarés. Otra diferencia es que en los depósitos a la vista, el banco puede exigir el preaviso.

Los depósitos a plazo pueden ser movilizadas antes del vencimiento del plazo, a cambio del pago de una comisión, que nunca puede ser superior en importe al montante de los intereses devengados.

Estos depósitos, dependiendo del tipo de cuenta, pagan unos intereses (intereses de captación).

3.4.2 Operaciones activas

La colocación permite poner dinero en circulación en la economía; es decir, los bancos generan nuevo dinero del dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con estos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten. Por dar estos préstamos el banco cobra, dependiendo del tipo de préstamo, unas cantidades de dinero que se llaman intereses (intereses de colocación) y comisiones.

3.4.2.1 Encaje bancario

Esta es una de las operaciones activas del banco, sin embargo, como ya fue desarrollado, dentro del análisis jurídico de la Ley orgánica del banco de Guatemala ya no es necesario desarrollarlo aquí.

3.4.2.2 Préstamos y créditos

Clasificaciones de préstamos

Se pueden desarrollar múltiples clasificaciones acerca de los préstamos: Por la naturaleza de los bienes prestados: De dinero (en el que nos centraremos en este tema), de cosas muebles fungibles y préstamo de títulos valores.

Por la moneda objeto del préstamo: En moneda nacional o extranjera.

Por el tipo de interés: A interés fijo y variable, prepagable o pos pagables.

Por el sistema de amortización, al final del préstamo, siguiendo un sistema francés, alemán, americano, etc.

Por la existencia de garantías del cumplimiento de las obligaciones, pueden ser reales (prendas, hipotecas, depósitos, etc.) o personales (aval).

Préstamo sindicado en los que los fondos entregados al prestatario proceden de una pluralidad de prestamistas (sindicato), si bien esta pluralidad no significa que haya varios prestamistas, desde el punto de vista jurídico es un único contrato.

Préstamo participativo en el que el prestamista, con independencia del pacto de intereses, acuerda con el prestatario la participación en el beneficio neto que éste obtenga.

Préstamo para operaciones bursátiles de contado, vinculado con una operación de compra o venta de valores.

3.4.2.3 Cuentas de crédito

Las cuentas de créditos que son operaciones por las que el Banco concede crédito al cliente (acreditado) por un cierto plazo, (puede establecer su prórroga automática) y hasta una suma determinada que pone a disposición del cliente. El cliente viene obligado a satisfacer al Banco una comisión de apertura, a reintegrar al Banco el saldo a su favor que arroje la cuenta de crédito al tiempo de la cancelación y liquidación de la misma y a pagar intereses por las cantidades dispuestas, y otra parte menor por las cantidades no dispuestas.

3.4.2.4 El descuento de efectos

El descuento de efectos como vía de financiación a las empresas y que consiste en una operación por la cual un banco anticipa a una persona el importe de un crédito pecuniario que ésta tiene contra un tercero, con deducción de un interés o porcentaje y a cambio de la cesión de crédito mismo salvo buen fin.

3.4.2.5 Cartera de valores

La segunda parte de los activos rentables está constituida por la cartera de valores donde se distingue renta fija por una parte tanto pública como privada y renta variable por otra.

3.4.2.6 Cesiones temporales de activos

Un tercer tipo de operación efectuada por los banco serían las cesiones temporales de activos, constituyen una modalidad en la que las entidades de crédito ceden a un cliente una parte de un activo (por ejemplo, un crédito) de su propiedad, lo que les permite recuperar de un tercero una proporción de mismo a cambio de un rendimiento.

En definitiva, el problema básico de un banco es conseguir la máxima rentabilidad, pero asegurando al mismo tiempo la liquidez suficiente y restringiendo al máximo el riesgo asegurando su solvencia. La solvencia, además, debe ser asegurada con unos recursos propios (capital y reservas) suficientes, que le permitan hacer frente a posibles situaciones de riesgo derivadas de la insolvencia de sus deudores.

3.4.2.7 Margen de intermediación

Sabiendo que los bancos pagan una cantidad de dinero a las personas u organizaciones que depositan sus recursos en el banco (intereses de captación) y que cobran dinero por dar préstamos a quienes los soliciten (intereses de colocación), cabe preguntarse de dónde obtiene un banco sus ganancias. La

respuesta es que los tipos de interés de colocación, en la mayoría de los países, son más altos que los intereses de captación; de manera que los bancos cobran más por dar recursos que lo que pagan por captarlos. A la diferencia entre la tasa de interés de colocación y la de captación se le denomina margen de intermediación. Los bancos, por lo tanto, obtienen más ganancias cuanto más grande sea el margen de intermediación.

Tasa interés de colocación – tasa de interés de captación = margen de intermediación.

Los bancos actúan como intermediarios. Su negocio es comerciar con dinero como si fuera cualquier otro tipo de bien o de mercancía.

3.4.2.8 Prestación de servicios

En la actualidad, el cambio en las necesidades de las empresas, familias e instituciones, ha reconducido la actividad bancaria orientándola a los servicios, que se convierten en su principal fuente de ingresos por la reducción de margen de intermediación, reducción más acusada cuanto más maduro es el sistema financiero de un país y cuanto más bajos son los tipos de interés. Los medios de pago (tarjetas, cheques, transferencias), garantizar el buen fin del comercio internacional entre las partes, asegurando la solvencia en importación-exportación, intermediación en mercados financieros y operaciones con grandes empresas e instituciones públicas, marcan el enfoque de la banca como empresas de servicios financieros universales. Mención aparte merecen las importantes participaciones empresariales

de la gran banca, otra gran fuente de negocio y poder para estas instituciones, llegando a formar poderosos grupos multinacionales con intereses en las más diversas áreas.



CAPÍTULO IV

4. LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE CON TARJETA DE CRÉDITO Y SUS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

4.1 Derecho informático

Se hace necesario empezar con este tema debido al poco conocimiento que existe en la materia, y que suele confundirse términos como derecho informático e informática jurídica así como la informática como la cibernética, que al ampliarse se observará que están íntimamente ligados pero no lo son.

Carlos Alberto Peña, lo define de la siguiente manera:

Es la ciencia que se encarga del estudio y análisis del conjunto de principios, innovaciones tecnológicas y disposiciones normativas dirigidas a la regulación de las nuevas tendencias especializadas y la comunicación en general, que surge como consecuencia de la evolución en general, que surge como consecuencia de la evolución tecnológica en las a sociedades actuales; así también, en virtud del uso de nuevas herramientas científicas especializadas e impuestas a la sociedad, por las continuas diligencias novedosas que se desarrollan en beneficio social, cultural, individual, colectivo y comercial (2010:23).

El bien jurídico tutelado en este caso sería la economía del sujeto pasivo que se ha visto lesionado en su patrimonio personal, al ser estafado, adquiriendo bienes y/o servicios, o retirando dinero en efectivo de un cajero automático, en cualquiera de las formas que se realiza el fraude de la tarjeta de crédito.

4.2 La informática

La informática es la disciplina que estudia el tratamiento automático de la información, utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales. También es definida como el procesamiento de la información en forma automática.

Siendo más específico, al ámbito de lo jurídico, informática jurídica ciencia que se encarga del estudio, investigación, análisis y aplicación de la tecnología de la información al mundo de lo jurídico” (Emilio Salinas 2006:20)



4.3 de los delitos informáticos

La informática tiene su auge en la época actual, desprendiéndose más o menos en la década de los 80, y su innovación es tan grande que día a día se producen nuevos avances, lo que resulta imposible contener una codificación necesaria y pertinente en este tipo de actividades, lo que deviene en una escasa regulación legal de la misma.

Ante la misma innovación tecnología acerca de la informática deviene una gran cantidad de hechos delictivos que como la regulación de este derecho, también resulta tener un catalogo más o menos preciso de los delitos relacionados a esta materia. Aún así los delitos más conocidos están.

Manipulación de los datos de entrada, manipulación de los programas, manipulación de los datos de salida, fraude efectuado por manipulación informática, sabotaje informático, virus, gusanos, bomba cronológica, acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos, piratas informáticos, reproducción no autorizada de programas informáticos, infracciones al copyright, interceptación de correo electrónico, pesca de claves secretas, estafas electrónicas, estratagemas, pornografía infantil.

En base a lo anterior, y tomando que hay poca doctrina al respecto, el estudiante da la siguiente definición de delito informático: toda interrupción, indebido, modificación, o fabricación de datos ajenos que se encuentren en sistemas de computación, sin autorización expresa o implícita de su dueño y/o de quien ostente la propiedad intelectual, con el fin de obtener un provecho económico lo cual es el interés que la mayoría busca pero no descartemos otras actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumentos o fin, o las conductas típicas, antijurídicas y culpables. Los delitos informáticos son el comportamiento criminal en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo.

Desglosando el concepto, puede decirse que hay dos clases de actos delictivos en materia de la informática: Ataques activos: utilización de passwords ajenos, modificación de mensajes y/o archivos. Ataques pasivos: divulgación del contenido de mensajes ajenos, análisis de información de terceros.

4.3.1 Características de los delitos informáticos

- a) Son conductas criminales de personas especializadas, con conocimientos técnicos en la materia.
- b) Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- c) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.



- d) Ofrecen posibilidades de tiempo, espacio, ya que en milésimas de segundo una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- e) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.
- f) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- g) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- h) Ofrecen facilidades para su comisión, a los menores de edad.
- i) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.

4.3.2 Elementos personales de los delitos informáticos

Como en todo delito hay dos clases de elementos, el sujeto activo, quien es el que comete la acción y el sujeto pasivo, quien es quien recibe u sufre las consecuencias de tal acción.

En este caso el sujeto activo son: las personas que cometen los delitos informáticos que tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y puede ocurrir que por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible.

Habría que agregar los posibles delincuentes informáticos son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de procesamiento de datos.



Por lo tanto, el sujeto pasivo es: el sujeto pasivo o víctima del delito informático, es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los delitos informáticos las víctimas pueden ser individuos, instituciones, gobiernos, etc., que usan sistemas automatizados de información generalmente conectados a otros.

4.4 Fraude en términos generales

Según el diccionario jurídico Espasa, es:

Equivalente a engaño, que consiste en cualquier falta de verdad debida a simulación entre lo que se piensa y lo que se dice o se hace creer, instigando o aduciendo a otra persona actuar en forma que interesa o en la falta de verdad en lo que se dice o se hace (1999:434).

El fraude puede implicar:

Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos.

Malversación de activos.

Supresión u omisión de los efectos de transacciones en los registros o documentos.

Registro de transacciones sin sustancia.

Mala aplicación de políticas contables.

Para González de la Vega

La esencia de los fraudes punibles (estafas) reside en el elemento interno: engaño, que es, la mutación o alteración de la verdad para defraudar el patrimonio ajeno. Mediante una manipulación o ardid, se procura hacer llegar al dominio del activo, el bien ajeno. "Las legislaciones modernas ante lo arduo de encontrar una definición que comprenda íntegramente en reducidos términos la complejidad del fraude, prefieren hacer una lista detallada de los casos de incriminación, provistos cada uno de constitutivas especiales pero comprendidos todos ellos bajo la denominación común de fraude (1985:245).

El fraude, toda vez existan personas sin escrúpulos, se seguirá dando en todos los aspectos de la vida, en todas las formas y modalidades y otras más



sofisticadas. Las entidades financieras por administrar activos que por su naturaleza inherente son de fácil conversión o por el tipo de actividad que desempeñan, están expuestas a ser víctima de actividades fraudulentas en forma más rápida que el resto de empresas.

El fraude puede adoptar diversas formas ya que los individuos u organizaciones que lo perpetran, buscan formas más sofisticadas y complejas de hacerlo con el fin de burlar el sistema de control interno establecido por la entidad que se trate. Sin embargo, no es nuestro objetivo cubrir estas diferentes formas y entidades ya que en éste capítulo nos enfocaremos específicamente al fraude con tarjeta de crédito

En relación a las tarjetas de crédito, las formas más comunes de fraude son:

Utilizar plásticos destruidos parcialmente

Lavado de dinero con tarjeta crédito

Robo de estados de cuenta.

Consumo y retiros de efectivo usando una tarjeta de crédito no entregada o robada o clonada.

Robo de base de datos de clientes.

Operaciones de créditos y pagos a cuentas fraudulentas.

Activación de tarjetas inactivas y retiro de fondos de éstas

En ese orden de ideas, los delincuentes pueden efectuar, la administración de riesgo para minimizar la ocurrencia de fraude es de suma importancia para la



entidad financiera, ya que cualquier deficiencia en su sistema de control interno puede ocasionar pérdidas de sumas de dinero muy elevadas.

4.5 Fraude con tarjeta de crédito

Dicho en otras palabras, se le puede decir fraude con tarjeta de crédito a toda aquella transacción realizada con un plástico válido o inválido, con el fin premeditado de obtener bienes y servicios, los cuales serán cargados al estado de cuenta del titular del mismo, como transacciones legítimas, € que obviamente el tarjeta habiente no reconocerá, lo cual representa pérdida para el banco emisor de la tarjeta; esto dependerá del tipo de fraude para determinar si los valores son recuperables o no.

Habrá que tener en claro que desde que existen las tarjetas de crédito existe este tipo de fraude, primariamente se utilizaba con tarjetas que eran extraviadas, mientras se reportaba el mismo o bien por el robo o hurto de la original, donde se adquirirían bienes, para la persona quedárselos o bien venderlos y obtener efectivo.

Aparecieron los primeros que empezaron a fabricar copias similares a las originales, como medida de protección apareció la banda magnética, pero los criminales perfeccionaron su técnica y copiaron los datos de esta banda, con esto apareció una nueva forma de cometer fraude, denominada Skimming o sea transacciones con una tarjeta que tiene la copia fiel de la banda magnética original, por lo que la institución que es afectada por este tipo de fraude, no tiene otra salida, más que absorber como pérdida el valor de las transacciones originadas por un Skimming o sea una tarjeta clonada.

Y Así ha sido el juego entre los bancos emisores de tarjeta de crédito y los criminales que cometen fraude con las mismas, la última medida de seguridad que toman son los bancos para evitar tal situación son la incorporación del wi-fi en sus tarjetas de crédito para que no sean raspadas en los p.o.s. y evitar que sean clonadas.

4.6 Formas en que se realiza el fraude

Antes de entrar a analizar las formas en que se ha realizado el fraude, se analiza las formas en que frecuentemente se utilizan las tarjetas de crédito.

En primer lugar se tiene la compra normal con tarjeta de crédito, que más o menos es así:

1. El poseedor de la tarjeta, se interesa por un producto o servicio y si no tiene el efectivo o prefiere comprar al crédito, presenta el plástico ante el dependiente del comercio, almacén, tienda, etc. para efectuar la compra.
2. El dependiente del comercio recibe la tarjeta, la desliza por POS para solicitar autorización a centro de autorizaciones del banco a donde pertenezca la tarjeta. Las tarjetas más recientes no necesitan ser deslizadas ya que cuentan con el último sistema de protección, como lo es el reconocimiento por el wi-fi.
3. Si no recibe la autorización rechaza la transacción y devuelve al tarjetahabiente el plástico. Esto puede ser que se ha alcanzado el máximo de crédito asignado a la tarjeta o bien, algún problema físico con la tarjeta.
4. Si la respuesta es positiva, se le solicita al tarjetahabiente firme el recibo de la Transacción, compara firmas, devuelve plástico y copia del recibo de la transacción



a la tarjeta habiente al mismo tiempo que le entrega los bienes o servicios adquiridos.

La tarjeta de credito aparte de adquirir bienes o servicios al crédito también sirve para retirar efectivo de cajeros automáticos, como si fuera tarjeta de debito, a diferencia de esta que al tarjetahabiente se le cobra un porcentaje de comisión.

En esta operación, el proceso es el siguiente:

1. Tarjeta habiente inserta tarjeta en cajero automático.
2. Cajero automático valida datos y solicita número de identificación personal
3. Si los datos no son correctos rechaza y finaliza la transacción.
4. Si los datos son correctos, despliega menú.
5. Tarjeta habiente selecciona la transacción deseada.
6. Si la transacción solicitada no es permitida, rechaza y pregunta si desea otra transacción.
7. Si la transacción solicitada es permitida, completa la transacción y finaliza.

4.6.1 Cuando la tarjeta es extraviada

Otra situación que pueda darse es la pérdida del plástico, en este caso quien la encuentra hace uso de ella, falsificando la firma del titular, hasta que el límite alcance o hasta que el tarjetahabiente denuncie la perdida de la misma y la tarjeta sea bloqueada.

4.6.2 Cuando la tarjeta es hurtada o robada

Se da cuando al titular de la tarjeta, le sustraen el plástico, con o sin violencia, falsificando su firma.

Por lo general en este como el anterior caso, la tarjeta es utilizada de inmediato por la o las personas que hurtan o roban el mismo. Este patrón de conducta se debe a que cuando una persona es objeto de asalto, inmediatamente pone la denuncia ante el banco emisor para el bloqueo del mismo en el sistema de autorizaciones, con lo cual el plástico queda inhabilitado para cualquier transacción que desee hacerse con el mismo.

4.6.3 por robo de identidad del titular de la tarjeta de crédito

Esta situación es poco probable hoy en día por las medidas de seguridad que implementen los bancos del sistema y se da cuando el plástico es recogido o recibido por otra persona, quien la utiliza, usurpando la identidad de la persona titular del plástico.

Como ya se dijo, es poco probable que esto suceda ya que dentro de los controles implementados por los bancos está la solicitud del documento de identificación de la persona que ha de recibir el plástico.

4.6.4 Solicitud de tarjeta utilizando datos falsos

Lo que sucede en este caso que el criminal solicita una tarjeta de crédito con datos y documentación falsa, con el único propósito de cometer fraude. Para realizar

esta acción, la persona tiene que tener conocimientos técnicos ya que se necesita poseer un d.p.i. falso, certificación de nacimiento falso, dirección y contactos falsos, un trabajo muy bien elaborado puede engañar hasta los mejores controles de seguridad de los bancos. El análisis que el banco haga para otorgar la tarjeta de crédito tiene que ser muy cuidadoso, ya que de lo contrario, no se percatará de que la documentación es falsa.

Emitido el plástico no habrá ningún problema en utilizarlo, adquiriendo bienes y/o servicios o retirando efectivo de un cajero automático, hasta que el perjudicado se entere pero para ese entonces el fraude ya habrá sido consumado.

4.6.5 Otras formas

Se nombrará la falsificación de la tarjeta que ya fue expuesta, y la sola utilización del número de la misma, debido a que algunos comercios lo que necesitan es vender por lo que le ponen poco cuidado, con que se les dé el número de tarjeta, número telefónico y documento de identificación realiza la transacción.

Que no cabe duda que en el futuro abran nuevas formas de estafar con las tarjetas de crédito, pese a las medidas de seguridad que implemente los bancos, por lo que una de las formas más seguras para el tarjetahabiente es estar pendiente de su tarjeta, utilizarla solo en lugares a los que se les pueda considerar seguros, reportar el robo o pérdida inmediatamente.

4.7 Principales incidencias por el fraude con las tarjetas de crédito

En entrevista con una ex gerente de agencia bancaria ubicada en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, se pudo determinar que la consecuencia por fraude mediante clonación de tarjeta de crédito es el tarjetahabiente quien sufre la pérdida económica y el tiempo sin estar con el plástico para reponérselo.

En este caso el banco no absorbe las pérdidas, lo que hace es bloquear el plástico, que no puede ser utilizado ni por el titular ni por ninguna otra persona, pero sin en el lapso de que se da la pérdida de la tarjeta, por el motivo que sea y la denuncia que realiza el titular, la misma ya ha sido utilizada, entonces la pérdida la absorbe el tarjetahabiente.

En la misma entrevista, la ex gerente indica que la única forma que el banco responde es que la tarjeta haya sido utilizada en otro país, y el titular demuestre fehacientemente que no ha salido del mismo.

4.7.1 Medidas para evitar los fraudes con tarjetas de crédito.

- a) Cuando pague en una tienda con su tarjeta de crédito o débito, prestar mucha atención de por donde el empleado pasa la tarjeta, no pierda de vista su tarjeta. También esté atento sobre las manos del empleado ya que algunos Skimmer son tan pequeños que caben en la palma de la mano.
- b) Cuando termine de comer en un restaurante no entregue la tarjeta al mesero. El mesero no lo puede obligar a usted a que le entregue la tarjeta para cobrarle.

- c) Cuando se retire dinero de los cajeros automático asegurarse de que no tenga ningún dispositivo extraño instalado por donde se introduce la tarjeta. Si hay sospecha de algo extraño notifícalo inmediatamente al gerente del banco o el encargado del establecimiento donde se encuentra el cajero automático.
- d) Cuando vaya a entrar su número secreto (PIN) en un cajero automático asegurarse de que nadie lo vea, ya que los delincuentes que se dedican al Skimming instalan pequeñas cámaras que apuntan hacia el cuadro de botones del cajero automático para ver el número secreto que usted ingresa.
- e) Consultar con su banco o su proveedor de tarjeta si tienen la opción de alerta por SMS (mensaje de texto) para notificarle a usted sobre compras o retiro de dinero. De esta manera si su tarjeta es clonada el banco o su proveedor de tarjeta lo alertara vía mensaje de texto cuando alguien retire o compre algo. Si su banco no ofrece esta opción pregunte si tienen otros tipos de alertas similares.
- f) Si su banco ofrece servicios online (por Internet) aprovechar esta ventaja ya que permite monitorear los estados de cuentas y transacciones diariamente, así no se tendrá que esperar hasta que le llegue su estado de cuenta todos los meses para verificar si hay alguna compra, retiro de dinero o transacción sospechosa.

4.7.2 Otras medidas para evitar los fraudes con tarjetas de crédito.

- a) Al recibir la tarjeta de crédito o débito, firmarla inmediatamente e incluso subrayar el espacio que quede libre.
- b) Llevar siempre la tarjeta de crédito en un lugar seguro y no perderla de vista cuando la utiliza.

- c) En comercios donde deba entregar la tarjeta de crédito a un dependiente considerar no perder de vista y que sea devuelta en tiempo razonable.
- d) No prestar la tarjeta a nadie, ni dejarla como depósito de seguridad en ningún lugar.
- e) Jamás revelar el pin a nadie, ni anotarlos para posteriores recordatorios.
- f) Eliminar reportes impresos.
- g) Percatarse de que los procesos en cajeros y comercios sean concluidos.
- h) Si la tarjeta es retenida por cajeros automáticos reportar inmediatamente a la entidad bancaria, sin perder de vista la tarjeta de crédito
- j) Afiliarse al sistema de alerta de movimientos bancarios por medio de mensajes.

CONCLUSIONES

1. Se debe contar mayor capacidad para la recaudación de indicios en los delitos informáticos, que puedan servir como elementos de convicción en contra de las personas que cometan este tipo de delitos, resulta necesario dotar de mayor capacidad tecnológica al Ministerio Público.
2. No existe una fiscalía que se encargue directamente de la persecución y averiguación de la verdad sobre delitos informáticos y delitos cibernéticos, con lo que el Ministerio Público tiene cierto rezago al respecto en cuanto a la realidad que vive al país en cuanto al fraude de tarjetas de crédito.
3. A pesar de las medidas que implementan los bancos de seguridad para evitar los fraudes con las tarjetas de crédito, los criminales al parecer siempre van un paso adelante y logran realizar su cometido; la última medida de seguridad implementada es la señal de wi-fi que evita que el tarjetahabiente raspe la misma por el P.O.S.
4. El sujeto activo de esta clase de delitos son personas especialidad con conocimiento técnico que realizan acciones sin violencia, tales como: tarjeta robada o hurtada y principalmente, rodo de identidad para utilizarla fraudulentamente.

RECOMENDACIONES

1. Siendo un delito, cuya comisión se perfecciona con los adelantos tecnológicos, resulta necesario capacitar al Ministerio Público, en primer lugar para conocer las formas en que se han realizado y para tratar, en la manera de lo posible, anticiparse a estos hechos delictivos, cuales son los puntos rojos y perfilar a la víctima para instruirles de no caer en estas trampas.
2. A Secretaría General juntamente con la Unidad de Asuntos estratégicos, analizar la posibilidad de implementar a la brevedad posible una fiscalía en contra de delitos informáticos y cibernéticos, capacitando al personal respectivo y dotándolos de equipo y tecnología necesaria para la persecución penal, recabación de indicios y que puedan desenvolverse dentro de las distintas etapas del proceso penal.
3. Resulta necesario que los bancos del sistema estén alertando a sus tarjetahabientes constantemente del peligro de ser defraudados con su tarjeta de crédito y las medidas que pueden tomar para ser víctimas de un fraude con la misma.
4. Siendo el único afectado por fraude por tarjeta de crédito, el propietario, resulta necesario que ellos tomen medidas para evitar ser defraudados pero también resulta necesario hacer más efectivos los seguros que el tarjetahabiente paga en contra de robo y/o hurto

ANEXOS



ANEXO 1: Cuestionario realizado a 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXTENSION SANTA ROSA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Estimado Colaborador: El objetivo de esta encuesta es únicamente recabar información que servirá para el desarrollo de la parte practica del trabajo de investigación de tesis: "La comisión del delito de fraude con tarjeta de crédito y sus principales incidencias en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa".

1. ¿Tiene usted tarjeta de crédito?

SI _____

NO _____

2. ¿Sabe usted de alguien o a sufrido fraude con su tarjeta de crédito?

SI _____

NO _____

3. ¿Cree usted que las personas que cometen fraude con tarjetas de crédito tienen conocimientos especiales para cometer tales delitos?

SI _____

NO _____



4. ¿Considera usted que los bancos deben tener mejores sistemas de control para que las tarjetas de crédito no sean utilizadas en forma fraudulenta?

SI _____

NO _____

5. ¿Cree usted que se debe tener cuidado para evitar ser víctima de fraude con tarjeta de crédito?

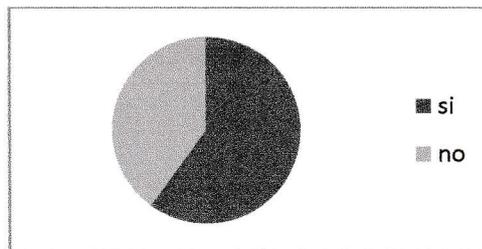
SI _____

NO _____

ANEXO 2: Respuestas obtenidas de cincuenta vecinos del municipio Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

1. ¿Tiene usted tarjeta de crédito?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	30
NO	20
TOTAL	50



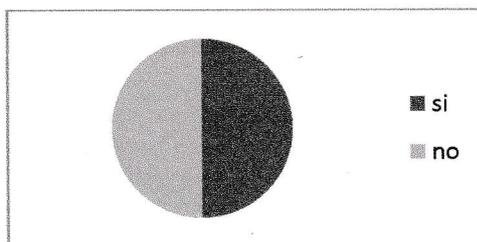
INTERPRETACIÓN: de los encuestados, treinta responden que sí, mientras veinte responden que no.

ANÁLISIS: Lo anterior se analiza que el 60% de los encuestados si tienen tarjeta de crédito.

2. ¿Sabe usted de alguien o a sufrido fraude con su tarjeta de crédito?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	25
NO	25
TOTAL	50

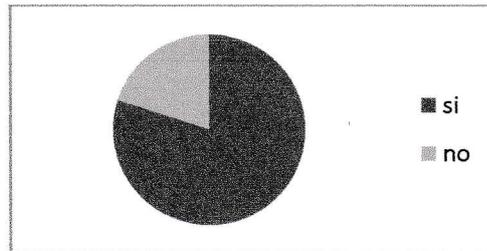
INTERPRETACIÓN: de los encuestados, veinticinco responden que sí, mientras veinticinco responden que no.



ANÁLISIS: Lo anterior se analiza que el 50% de los encuestados saben de alguien o ellos han sufrido fraude con su tarjeta de crédito.

3. ¿Cree usted que las personas que cometen fraude con tarjetas de crédito tienen conocimientos especiales para cometer tales delitos?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	40
NO	10
TOTAL	50

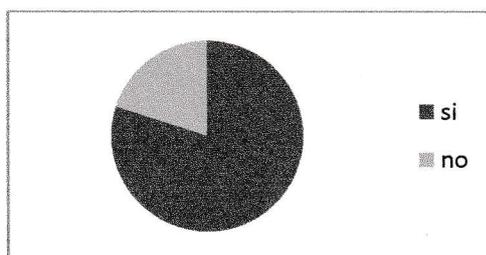


INTERPRETACIÓN: de los encuestados, cuarenta responden que sí, mientras diez responden que no.

ANÁLISIS: Lo anterior se analiza que el 80% de los encuestados creen que las personas que cometen fraude con tarjetas de crédito tienen conocimientos especiales para cometer tales delitos.

4. ¿Considera usted que los bancos deben tener mejores sistemas de control para que las tarjetas de crédito no sean utilizadas en forma fraudulenta?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	40
NO	10
TOTAL	50

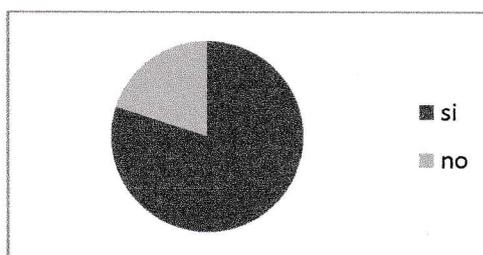


INTERPRETACIÓN: de los encuestados, cuarenta responden que sí, mientras diez responden que no.

ANÁLISIS: Lo anterior se analiza que el 80% de los encuestados consideran que los bancos deben tener mejores sistemas de control para que las tarjetas de crédito no sean utilizadas en forma fraudulenta.

5. ¿Cree usted que se debe tener cuidado para evitar ser víctima de fraude con tarjeta de crédito?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	40
NO	10
TOTAL	50



INTERPRETACIÓN: de los encuestados, cuarenta responden que sí, mientras diez responden que no.

ANÁLISIS: Lo anterior se analiza que el 80% de los encuestados creen que se debe tener cuidado para evitar ser víctima de fraude con tarjeta de crédito.



BIBLIOGRAFÍA

- BAQUIAX BAQUIAX, Josué Felipe Derecho (2012) Procesal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia. Serviprensa. Guatemala.
- BINDER, Alberto. M., (1993) Introducción al derecho procesal penal editorial ad-hoc, buenos aires, argentina.
- CASTELLANOS TENA, Fernando (2015) lineamientos elementales de derecho penal, editoriales Porrúa.
- DE LEÓN VELASCO, (2003) Héctor Aníbal y José francisco de mata vela derecho penal guatemalteco. Guatemala: editorial f & g editores.
- MAIER, JULIO. (1996) DERECHO PROCESAL PENAL, ED. DEL PUERTO, BUENOS AIRES, 2ª. ED.; ARGENTINA
- MANUAL DEL FISCAL. Ministerio Público de la República de Guatemala (2001) 2ª.ed. Guatemala.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias Jurídicas y Sociales (1997) Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina.
- PEÑA CARLOS A. (2010) Derecho y las tecnologías de información, informática jurídica, y derecho informático, Buenos Aires, Argentina, 2010
- RUBIANES, Carlos j. (1983) Manual de derecho procesal penal, 1t.; buenos aires, argentina: ed. De palma.
- SUÑE LINAS, Emilio (2006) informática jurídica y derecho jurídico, Distrito Federal, México: Editorial Porrúa.
- VALENZUELA O., Wilfredo (2000) el nuevo proceso penal. Guatemala: ed. Óscar de león palacios.

Diccionarios:

- Cabanellas de la Cueva, Guillermo (2019). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición Actualizada*. Editorial S.R.L. Buenos Aires.
- Diccionario Enciclopédico Larousse (2011). Editorial Ultra S.A. de C.V., Centeno Granjas Esmeralda, México 09810. D.F.
- Diccionario Enciclopédico Uno. (2010). Editorial Océano.
- Diccionario Jurídico Espasa, Siglo XXI (2011). Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe S.A.
- Osorio, Manuel. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23 Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1970.
- Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2002, 2002. 100.